

## INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS NACIONALES POR JURISDICCIONES POLÍTICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA\*

WALTER E. SCHULTHESS\*\*

### I. INTRODUCCION

El sistema fiscal en la República Argentina, se ha caracterizado entre otros aspectos por la elevada participación que siempre ha tenido en el total de lo recaudado el Gobierno Central, en desmedro de las otras jurisdicciones de menor nivel (provincias y municipios).

Así por ejemplo, del total de ingresos fiscales registrado en 1973, aproximadamente el 85% correspondió al Gobierno de la Nación, el 9% a las Provincias y sólo el 6% a los Municipios, entre los que se incluye a Capital Federal.

Una considerable parte de lo ingresado a las arcas del Gobierno de la Nación es luego directamente asignado a las tesorerías provinciales a través del sistema de coparticipación tributaria, cuya estructura distributiva entre las diferentes jurisdicciones (distribución secundaria) se lleva a cabo en función de parámetros que toman en cuenta distintos aspectos de la situación espacial del país.

Lógicamente que esos recursos que obtiene el estado nacional pesan en distinto grado sobre los habitantes de las diferentes áreas del país. De ahí que a menudo muchas personas, que cumplen diversas funciones, tales como gobernantes, economistas, políticos, o bien simples ciudadanos, se preguntan cuál es la real situación de cada jurisdicción en cuanto al total neto de impuestos (carga tributaria menos coparticipa-

\* Trabajo presentado en las 15tas Jornadas de Finanzas Públicas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, 1982.

\*\* Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba.

ción) que sus habitantes deben enfrentar.

El objetivo de este trabajo es estimar la referida situación y además observar si la actual Ley de Coparticipación de Impuestos Nacionales Nro. 20221,<sup>1</sup> que comenzó a regir en 1973, ha producido cambios de significación en cuanto a la situación relativa de cada una de las diferentes jurisdicciones provinciales.

A tales efectos, en primer término se realizará un análisis sobre la medición de la incidencia impositiva de los tributos recaudados por el Gobierno de la Nación en las diferentes jurisdicciones, procediéndose a establecer los criterios seguidos para llegar a asignar el monto de esa carga tributaria en cada una de las áreas políticas en que se divide el país.

A continuación se brindarán los resultados logrados, tanto en lo referente a la carga tributaria como aquellos netos de descontar los montos percibidos por cada Provincia en concepto de coparticipación tributaria.

Finalmente se tratará de probar si a través de la carga tributaria y de los sistemas de coparticipación se ha logrado una política distributiva que pueda asimilarse a determinado objetivo y a su vez si existe o no compatibilización entre los efectos deseados a través del sistema de coparticipación de impuestos y el peso tributario producido por el sistema fiscal nacional.

Debe señalarse que el estudio toma tres años: 1970, 1974 y 1978. Se pretende de esta forma abarcar prácticamente la década pasada y además poder analizar tres ejercicios correspondientes a diferentes situaciones institucionales y económicas del país.

Las cifras utilizadas son las correspondientes a los ingresos recaudados por el Gobierno de la Nación a través de su Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, por lo tanto, básicamente ellas corresponden a los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas.

Este trabajo se basa en uno anterior<sup>2</sup>, donde se efectúa un trata-

1 Dado el período de análisis que se considera en el trabajo, aún no estaba vigente la Ley 22.293 modificatoria de la 20.221.

2 SCHULTHESS, W. E.: "Gastos y Recursos del Gobierno de la Nación Argentina, su Incidencia por Jurisdicciones Políticas" - Tesis doctoral - Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, 1982. (mimeo).

miento más amplio y detallado del tema, como así de las fuentes estadísticas utilizadas y desarrollos metodológicos seguidos, quedando el autor a disposición de quien lo demandare a los fines de brindar ampliaciones sobre conceptos utilizados o en cuanto a los datos y procedimientos de estimación empleados que permitieron alcanzar los resultados que se utilizan en esta ocasión.

## II. LA INCIDENCIA DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS

El encontrar una respuesta satisfactoria a la pregunta sobre quién en definitiva recibe el peso o carga de un determinado impuesto, ha sido uno de los temas de mayor preocupación desde hace varios siglos<sup>3</sup>. Aun cuando este aspecto haya sido observado desde tanto tiempo atrás, no puede decirse que este interrogante haya encontrado soluciones unánimemente aceptadas<sup>4</sup>, sino que, por el contrario, hoy en día existen múltiples controversias tanto en el campo teórico como en el empírico, hallándose en la literatura referente al campo de las finanzas públicas múltiples ejemplos de dichas diferencias<sup>5</sup>.

A nuestros fines se cree que es oportuno directamente observar que en el campo de los estudios empíricos sobre determinación de la carga tributaria de los distintos gravámenes, se distinguen dos grupos de tributos. Uno sobre los que si bien pueden existir distintos enfoques o controversias, tanto de índole teórica como empírica, en general en casi

- 3 *Por ejemplo mercantilistas del Siglo XVII como William PETTY o el fisiócrata Francois QUESNAY en el siglo siguiente ya realizaron exámenes tendientes a establecer qué personas en definitiva recibían la carga de los diferentes gravámenes existentes en aquellos años.*
- 4 *Un excelente tratamiento sobre la teoría y práctica de la incidencia impositiva lo efectúa RECTENWALD, H. C.*
- 5 *A los fines de sólo citar algunas de estas controversias pueden mencionarse por su trascendencia los enfoques de BROWN y ROLPH quienes adoptan una posición exactamente contraria a lo generalmente aceptado sobre traslación de los impuestos a las ventas ya que ellos estiman que la incidencia de estos impuestos recae sobre los propietarios de los factores de la producción (traslación hacia atrás) y no sobre los compradores como se acepta corrientemente, o bien la ya también tradicional disputa sobre quiénes reciben en definitiva la carga de la imposición a los beneficios de las empresas, si los propietarios del capital o si los adquirentes de los bienes producidos por los entes gravados, caracterizándose a estos fines los modelos desarrollados por HARBERGER, A.; CRAGG, HARBERGER y MIESZKOWSKY por una parte y el de KRZYZANIAK, M. y MUSGRAVE, R. , por otra.*

todos los casos se ha seguido un criterio similar sobre el posible proceso de traslación e incidencia final de esos tributos. Este grupo abarca entre los impuestos de más significación aquellos que gravan a los ingresos de las personas, a los activos netos o patrimonio (todos estos tributos generalmente son considerados no trasladables), y los impuestos a las ventas en sus diferentes modalidades (considerándose los trasladables en un cien por cien a los consumidores).

En cambio se distingue un segundo grupo de gravámenes donde las controversias existentes son más profundas y no existe un acuerdo medianamente aceptado sobre la incidencia final de estos impuestos. Estas diferencias son tan amplias que implican posiciones diametralmente opuestas. Entre los tributos que se encuentran en estas condiciones y que, por su significación resultan más importantes de señalar, encontramos los gravámenes sobre los salarios<sup>6</sup>, sobre los beneficios de las empresas<sup>7</sup> y sobre los inmuebles<sup>8</sup>.

En nuestro caso se adoptó un solo criterio sobre la dirección de la traslación, si así se supuso que ocurría o sino directamente se estableció que no existía traslación alguno. Pero a diferencia de otros estudios, en todos los casos (impuestos trasladables o no), se recurrió a distribuir el peso de acuerdo a asignadores o índice de distribución que se estimaron resultaban apropiados a los fines de lograr el prorrateo de la incidencia de cada gravamen entre las diferentes jurisdicciones provinciales<sup>9</sup>.

Desde ya no se desconoce la posibilidad de que existan divergen-

6 La discusión se refiere a si en definitiva estos impuestos los pagan los asalariados, los empleadores o si éstos los trasladan a los precios de los bienes y servicios.

7 Sobre estos gravámenes en 1 ya se estableció la principal controversia existente.

8 La duda existe en si estos impuestos son descargados sobre los inquilinos, si son capitalizados en el valor del inmueble, o bien cargados en los precios de los bienes producidos, sobre todo en el caso de inmuebles rurales.

9 Aun aquellos tributos supuestamente no trasladables debieron también ser asignados a través de indicadores indirectos y no en función de los contribuyentes de derecho. Este procedimiento fue necesario adoptarlo debido a que la información sobre localización de los contribuyentes proporcionada por la Dirección General Impositiva no resultaba factible de aplicar, por la carencia de esos datos para todos los años y además por la posibilidad de que importantes contribuyentes, principalmente empresas de considerable significación, efectúen sus pagos en Capital Federal por contar con su administración en esa jurisdicción, aun cuando sus actividades las realicen en determinadas provincias. Este problema llega a ser muy importante para el caso de empresas localizadas en el conurbano del Gran Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires) y con administración en el área de la Capital Federal.

cias sobre los criterios adoptados, pero en definitiva todo depende de pareceres de carácter volitivo, no sustentados por comprobaciones empíricas, pues sobre este tema desgraciadamente no existen en nuestro país estudios específicos que permitan realizar comprobaciones en el mundo real sobre lo ocurrido en cuanto a traslación de impuestos entre las distintas personas o habitantes de las diferentes jurisdicciones políticas como es lo que necesitaríamos en este caso.

Siguiendo el agrupamiento de los recursos establecidos en la Clasificación Latinoamericana Común de Ingresos Tributarios y Paratributarios, a continuación se brinda un breve examen de los principales supuestos adoptados sobre los criterios de traslación de los diferentes tributos y una explicación sobre la selección de los indicadores de distribución utilizados. Un resumen de dichos conceptos a nivel de cada ingreso en particular se brinda en el Cuadro 1.

## **1. Impuestos sobre los ingresos**

Todos los tributos incluidos en esta clasificación se consideraron no trasladables y por lo tanto su cargo se asignó a los propios contribuyentes de derecho.

Tal como ya se anticipara, la carencia de información adecuada, no permitió efectuar su distribución de acuerdo a la localización del contribuyente, habiéndose procedido a efectuar el prorrato de acuerdo a un denominado Índice de Riqueza. Este asignador ha sido confeccionado en función de cinco índices seleccionados como representativos del nivel relativo de riqueza de cada jurisdicción<sup>10</sup> y con él se ha tratado de sustituir la carencia de información sobre nivel de ingreso o de riqueza en las distintas regiones.

Se decidió utilizar este asignador, no sólo por la falta de estadísticas sobre localización de los contribuyentes, sino también de distribución del ingreso entre los habitantes de las distintas jurisdicciones políticas, ya que de haberse contado con dicha información, ella hubiese sido utilizada.

**10** Este Índice se confeccionó con los siguientes indicadores: Número de automotores patentados, Número de viviendas, Depósitos en Caja de Ahorro, Energía Eléctrica consumida y Grado de escolaridad.

Por otra parte, el Índice de Riqueza construido expresamente para este estudio mostró algunas ventajas con respecto a otros indicadores similares. Principalmente que sus componentes eran todos parámetros relacionados directamente con la situación económica global en el área, además de contar con la ventaja de que dichos componentes reflejaban los cambios y fluctuaciones del corto plazo, mostrando a su vez situaciones reales y no potenciales<sup>11</sup>.

Para el caso específico del impuesto a las Ganancias, debe advertirse que no se diferenciaron las cuatro categorías de contribuyentes que lo componen, debido también a la carencia de información que facultase el uso de esta clasificación, lo que a su vez hubiese permitido emplear diferentes supuestos sobre traslación e incidencia según cada categoría de contribuyente.

## **2. Impuestos sobre la producción y el consumo de mercancías y servicios.**

Todos los tributos incluidos en este grupo, excepto los aplicados sobre la producción agropecuaria y las exportaciones, se consideraron factibles de trasladar al consumidor final de los respectivos bienes y servicios gravados. Esta decisión se adoptó debido a los tipos de tributos que se incluyen, y a las condiciones de mercado prevalecientes, generalmente del tipo de competencia imperfecta, lo que permitió suponer una traslación de estos gravámenes en su totalidad.

En cambio, dada la posibilidad de que los productores agropecuarios enfrenten un mercado cuya demanda muestre una elevada elasticidad-precio, se ha supuesto que no les es factible trasladar a los precios de sus productos los gravámenes que sobre ellos pesan, confundándose

11 Otra posibilidad existente consistía en la utilización, como prorrataador, del producto bruto geográfico. Este estadístico se desechó pues el mismo específicamente tiene como finalidad medir la actividad económica desarrollada en determinada jurisdicción, pero ello no es indicativo de las transacciones que se efectúen en esas áreas ni que los poseedores de los factores de la producción residan en esas jurisdicciones, siendo estos hechos los que en realidad juegan a los fines del pago de los tributos y correspondiente carga de los mismos.

en última instancia el contribuyente de derecho con el de hecho<sup>1 2</sup>.

Un tratamiento similar al anterior se ha seguido para los gravámenes que pesan sobre las exportaciones, bajo la hipótesis de que en todos los mercados extranjeros los productos argentinos son tomadores de precio, careciendo de la importancia relativa necesaria para poder hacer recaer los tributos sobre los compradores.

### **3. Impuestos sobre el patrimonio**

Estos tributos se consideraron como no trasladables, adjudicándose su pago y por ende su carga, según dos criterios.

El primero, aplicado a los impuestos de carácter general (impuestos a los Capitales de las Empresas, al Patrimonio, Sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes, etc.) consistió en asignarlos por jurisdicción de acuerdo al Índice de Riqueza, bajo el supuesto que existe una estrecha correlación entre ingresos obtenidos y riqueza, y por lo tanto si para el primer caso se había utilizado este prorrateador, resultaba también válida su aplicación a los tributos cuya base gravable es el patrimonio.

Por su parte, en aquellos impuestos sobre activos específicos, tales como automotores, tierras, hacienda, etc., se aplicó el criterio de distribuir su peso de acuerdo a la localización de dichos activos en las diferentes jurisdicciones.

### **4. Contribución de cuentas especiales, organismos descentralizados y empresas del Estado**

Estos ingresos aportados por distintos organismos únicamente en el año 1978, se consideraron que en última instancia incidieron sobre los usuarios de los servicios prestados por esos diferentes entes. Por lo

12 También debe observarse por el procedimiento seguido en la asignación del impuesto a la producción agropecuaria, que se ha supuesto una residencia del productor y contribuyente del tributo idéntica a la del establecimiento agropecuario.

tanto su distribución se efectuó en función a la localización de los referidos servicios.

## 5. Ingresos varios

El prorrateo por jurisdicción de los recursos incluidos en este grupo ha sido el siguiente.

Los impuestos de Sellos, en su totalidad, fueron asignados a la Capital Federal, pues si bien es factible que muchos de los actos jurídicos gravados fueron realizados por personas cuya residencia se encuentre en alguna de las provincias, no debe dejarse de reconocer que éstas a su vez cuentan cada una de ellas con un tributo similar, que a su vez gravará en ciertos momentos a contribuyentes radicados en Capital Federal. O sea que se ha supuesto una suerte de compensación entre los contribuyentes, aun cuando este trabajo no abarque los sistemas tributarios provinciales y municipales.

El cobro de derechos en las transacciones internacionales se ha supuesto que pesarán sobre los consumidores finales en el caso de las importaciones y sobre los productores en aquellos que gravan a las exportaciones, en forma idéntica al tratamiento dado a los Derechos Aduaneros.

La imposición que pesó sobre los débitos bancarios se asignó a las distintas jurisdicciones bajo la hipótesis de no traslación y que además existía una perfecta correlación entre los montos de los saldos de las cuentas corrientes y los pagos del citado impuesto.

Finalmente, el rubro Otros Ingresos, que incluye un considerable número de impuestos menores y otros tipos de recaudaciones, se distribuyó en forma proporcional al número de habitantes de cada jurisdicción. Esto implicó suponer que estos ingresos han pesado por igual sobre cada uno de los argentinos.



## CUADRO 1

## Indicadores utilizados para distribuir los Ingresos

Impuesto	Supuesto sobre		Índice de distribución
	Traslación	Incidencia final	
A las Ganancias (ex Réditos)	No se traslada	Contribuyente	Índice de Riqueza
A las Ganancias Eventuales	No se traslada	Contribuyente	Índice de Riqueza
Regularización Patrimonial	No se traslada	Contribuyente	Índice de Riqueza
Sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes	No se traslada	Contribuyente	Índice de Riqueza
Capitales y Patrimonio	No se traslada	Contribuyente	Índice de Riqueza
A las tierras aptas p/la Explotación Agropecuaria	No se traslada	Productor Agropecuario	Valor de la Producción Agropec.
Sobre la Producción Agropecuaria	No se traslada	Productor Agropecuario	Valor de la Producción Agropec.
Al Parque Automotor	No se traslada	Propietarios Automotores	Patentamiento de Automotores (ponderado)
Al Valor Agregado	Precio final de bienes y servicios	Consumidor final	Monto de Ventas Comercio Mino. y Prest. de Servicios
Internos sobre Alimentos y Bebidas	Precio final de bienes y servicios	Consumidor final	Monto de Ventas Com. Min. y Prestación de Serv.

**CUADRO 1**  
(Continuación)

**Indicadores utilizados para distribuir los Ingresos**

Impuesto	Supuesto sobre		Indice de distribución
	Traslación	Incidencia final	
Impuesto de Sellos	No se traslada	Integramente contribuyentes de Cap. Fed.	Imputado a Capital Federal
A los Combustibles	Se traslada	Industria y Petroquímica Doméstico Transporte Autos y Utilitarios Comercio, Gobierno y Navegación Electricidad Agropecuario Ferrocarril	Valor de la Producción de la Industria Manufac. Número de Viv. Patentamiento de Omnibus y Camiones Patentamiento de Automóviles Población Consumo de Energía Eléctrica Valor de la Prod. Agropecuaria Pasajeros y Cargas Transportados por Ferrocarril
Adicional a los Aceites Lubric. Internos sobre Cubiertas	Se traslada	Idem anterior	Idem anterior
	Precio de las cub.	Consumidor final	Patentamiento de Automóviles y Patentamiento de Omnibus y Cam.

**CUADRO 1**  
(Continuación)

**Indicadores utilizados para distribuir los Ingresos**

Impuesto	Supuesto sobre		Indice de distribución
	Traslación	Incidencia final	
Internos sobre Seguros	Precio del Seguro	Asegurados	Primas de Seguro Percibidas (netas)
Derechos Aduaneros	Bs. Exportados: no se trasladan	Productores	Valor de la Producción Agropecuaria; Valor de la Producción Minera (minerales y rocas de aplicación); Valor de la Prod. Minera (Comb.); Valor de la Prod. de la Ind. Manufacturera.
	Bs. Importados: al precio de los bienes y servicios	Consumidores de los bienes y servicios	Valor de la Prod. Agropec.; Valor de la Prod. de la industria Manufac.; Importación de Comb.; Monto de Ventas del Comer. Minorista.
Derechos de Estadística	Idem anterior	Idem anterior	Idem anterior
Derechos Consulares	Idem Bs. imp.	Idem Bs. Imp.	Idem solo sobre Bienes importados.

**CUADRO 1**  
(Continuación)

**Indicadores utilizados para distribuir los Ingresos**

Impuesto	Supuesto sobre		Indice de distribución
	Traslación	Incidencia final	
A los Débitos Bancarios	A los cuentacorrentistas	Los cuentacorrentistas	Saldo de los depósitos de particulares en cuenta corriente
A la Transmisión Gratuita de Bienes	No se traslada	Imputado íntegramente a Capital Federal	Imputado a Capital Federal
Contribución Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Soc. del Estado	Al precio de los bienes y servicios	Usuarios	Indicadores de acuerdo a los servicios prestados
Otros ingresos		En partes iguales	Población por habitante

**III. LOS INGRESOS CONSIDERADOS**

Los montos resultantes a distribuir por los diferentes conceptos de ingresos para los tres años que abarca el estudio se presentan en la Tabla 1, habiéndoselos agrupado de acuerdo a la Clasificación Latinoamericana Común de Ingresos Tributarios y Paratributarios. Cabe señalar

que las sumas asignadas corresponden a los ingresos brutos efectivamente recaudados por los diferentes organismos públicos nacionales.

Durante la década pasada se llevaron a cabo múltiples reformas al sistema impositivo nacional, las que sin lugar a dudas han influido considerablemente en las recaudaciones tanto desde el punto de vista absoluto como relativo de los diferentes impuestos.

Por su significación exclusivamente desde el punto de vista de los resultados logrados en las recaudaciones, cabe destacar los siguientes hechos como de mayor relevancia.

Se aprecia una pérdida en la importancia relativa de los tributos que gravan en función de los ingresos de los agentes económicos. Principalmente el Impuesto a las Ganancias (ex Réditos) observa una caída en su importancia relativa, de tal modo que mientras en 1970 era el tributo de mayor magnitud relativa, a través del cual el erario nacional lograba aproximadamente un quinto de sus recursos, en 1978 no sólo abandona esa condición de ser el impuesto más importante por su recaudación, sino que su significación relativa desciende al 14,9 % del total ingresado por concepto de recursos corrientes del Gobierno de la Nación.

Los impuestos cuya base gravable se encuentra en las transacciones de mercaderías y servicios, si bien en conjunto siempre han sido el pilar de las recaudaciones tributarias argentinas, esa posición se ve consolidada durante la década del setenta, obteniéndose por su intermedio cada vez un mayor ingreso relativo.

A partir de 1975 se sustituyó el impuesto a las Ventas por el del Valor Agregado. Este cambio no sólo fue de carácter técnico, sino que en la realidad implicó elevar considerablemente los forídos que se lograban a través de este tipo de imposición. Tal es así que en 1978 a través del referido impuesto al Valor Agregado se recauda más de una cuarta parte del total, resultando, por gran diferencia, el impuesto más significativo del sistema tributario argentino.

Resulta también de interés apuntar, dentro de este grupo de gravámenes, la pérdida de significación que muestran los Derechos Aduaneros, principalmente en 1978.

Los impuestos que pesan sobre los distintos tipos de patrimonio también observan una sustancial disminución relativa. Como puede observarse en la Tabla 1, no sólo las sumas recaudadas sino también el nú-

TABLA 1

Recursos totales de la Administración Central, Org. Descentraliz. y Cuentas Especiales  
- en millones de pesos-

IMPUESTO	1970	1974	1978
<b>I. Sobre los Ingresos</b>	<b>1.976,5</b>	<b>11.529,2</b>	<b>919.780,9</b>
A las Ganancias (ex Réditos)	1.853,9	8.060,7	851.342,6
A las Ganancias Eventuales	122,6	242,7	—
A la Regulación Impositiva	—	3.225,8	68.438,3
<b>II. Sobre Mercancías y Servicios</b>	<b>4.609,8</b>	<b>23.983,1</b>	<b>3.184.901,7</b>
A las Ventas	1.616,7	7.821,3	—
Internos sobre Alim. y Beb.	1.133,6	4.203,8	682.632,8
Al Valor Agregado	—	—	1.542.489,6
A los Combustibles	209,5	3.492,7	309.613,0
Adicional a los Aceites Lub.	19,9	139,9	—
Internos sobre Cubiertas	23,2	45,8	2.155,0
Internos sobre Seguros	100,4	431,6	47.461,1
Sobre la Prod. Agropecuaria	—	—	173.371,5
Derechos Aduaneros	1.506,5	7.848,0	427.178,7
<b>III. Sobre el Patrimonio</b>	<b>1.370,9</b>	<b>3.423,0</b>	<b>276.491,4</b>
Capitales y Patrimonio	—	474,0	276.491,4
Regularización Patrimonial	594,7	—	—
Sust.a la Trans.Grat.de Bienes	337,6	1.196,6	—
A la Trans.Gratuita de Bienes	21,7	—	—
A las tierras aptas p/Expl.Agrop.	180,6	260,2	—
A las tierras libres de mejoras	28,7	491,4	—
A la Revaluación de Activos	28,7	—	—
Al Patrimonio Neto	—	171,9	—
Al Parque Automotor	207,6	686,3	—
Al Revalúo de Hacienda	—	142,6	—
<b>IV. Contrib. Ctas. Espec., Organ. Descentralizados. Soc. del Estado</b>	—	—	<b>316.327,2</b>
<b>V. Varios</b>	<b>1.120,5</b>	<b>5.290,9</b>	<b>1.012.157,2</b>
De Sellos	392,3	1.862,2	157.302,7
Derechos de Estadística	—	381,9	128.290,4
Derechos Consulares	—	268,3	19.452,7
A la Compra de Divisas	—	216,5	—
A los Débitos Bancarios	—	—	125.897,9
Otros	728,1	2.562,0	581.214,2
<b>TOTAL</b>	<b>9.077,7</b>	<b>44.226,2</b>	<b>5.709.659,1</b>

mero de estos impuestos ha decrecido notablemente, ya que mientras en 1974 se contaba con siete tributos de cierta significación en este grupo, en 1978 sólo se registra uno.

#### **IV. IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS INDICES DE DISTRIBUCION UTILIZADOS.**

Los cambios ocurridos en la importancia relativa de los distintos ingresos, tuvo como efecto que los prorratores aplicados en función de los criterios sobre incidencia final de cada gravamen explicitados en el Cuadro 1, observen también cambios de interés en cuanto a su importancia relativa.

En la Tabla 2 se suministra la información sobre la significación relativa de cada prorratores en el total de ingresos distribuidos en cada ejercicio.

Dada la gran importancia del impuesto al Valor Agregado y antes de 1975 del impuesto a las Ventas, el Índice estructurado a través del Monto de Ventas Minoristas es el prorratores de mayor significación en 1974 y 1978. Anteriormente, en 1970, esa posición la ocupó el Índice de Riqueza, dada la fuerte participación que en general tuvieron en la recaudación total los impuestos que gravan en función del ingreso de las personas y en particular el impuesto a las Ganancias (ex Réditos).

El índice estructurado a través de la Producción Agropecuaria también ha resultado un asignador de cierta relevancia, sobre todo en 1974, donde a través del mismo se prorratores más del 10 % del total de ingresos.

En cuanto a la asignación a través del índice del Valor de la Producción Manufacturera, éste ha venido perdiendo significación en forma paulatina, ello ocurre sobre todo por las menores recaudaciones logradas a través de las transacciones internacionales, básicamente por la importación de bienes de capital e insumos del sector industrial.

La asignación a través del número de pobladores es otro de los índices de distribución que en los tres años ha tenido una importancia relativa considerable, sobre todo en 1974, donde más del 15 % de los ingresos fueron asignados a las distintas jurisdicciones a través del número de habitantes que cada una de ellas registraba.

TABLA 2

**Importancia relativa de cada índice de distribución  
utilizando en el prorrateo de los ingresos  
-en %-**

	1970	1974	1978
Índice de Riqueza	32,0	22,6	19,8
Valor de la Producción Agropecuaria	7,2	10,9	6,8
Valor de la Prod. Ind. Manufacturera	10,3	8,8	6,1
Valor de la Prod. Minera (min. y rocas de aplic.)	0,0	0,0	0,0
Valor de la Prod. Minera (Combustibles)	0,0	0,0	0,1
Monto de Ventas Com. al por Menor	1,2	0,9	0,5
Monto de Ventas Com. al/Men. y Prest. de Serv.	30,3	27,2	39,0
Población	8,4	15,4	11,4
Número de Viviendas	0,1	0,2	0,2
Patentamiento Automóviles	2,0	5,8	3,1
Patentamiento Omnibus y Camiones	0,3	1,3	1,1
Patentamiento Ponderado	2,3	1,5	—
Consumo de Energía Eléctrica	0,1	0,2	0,1
Índice Ponderado Ferrocarril	0,0	0,0	0,1
Primas Percibidas (netas)	1,1	1,0	0,8
Importación de Combustibles	0,1	0,0	0,3
Depósitos de particulares en cuenta corriente	—	—	2,2
Imputado directamente a Capital Federal	4,6	4,2	2,8
Contribución Ctas. Esp., Organ. Desc. y Empresas del Estado	—	—	5,6
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

## V. RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados a los que arribaron luego de aplicar los citados índices de distribución a los respectivos montos de ingresos se presentan



en la Tabla 3, donde como puede apreciarse, Capital Federal y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego aparecen como recibiendo el mayor peso, pero sobre estas dos jurisdicciones debe aclararse que su situación resulta totalmente diferente a las de las Provincias, ya que ellas a su vez reciben una serie de servicios por parte de la Nación, que las diferentes provincias tienen ellas a su cargo (policía, justicia, etc.), de ahí que los valores de la distribución de la carga tributaria no resulte totalmente comparable entre las distintas provincias y las dos jurisdicciones citadas.

No obstante lo anterior, en este primer análisis se seguirá trabajando con las 24 jurisdicciones políticas.

A partir de las cifras proporcionadas por la Tabla 3 se ha estructurado el Cuadro 2, donde se han escalonado las diferentes jurisdicciones según la presión fiscal estimada.

Como ya se adviertiera, Capital Federal y Tierra del Fuego resultan las jurisdicciones con mayor presión fiscal por habitante, otras tres jurisdicciones, además de las anteriormente citadas, que también han mostrado valores de su carga impositiva por habitante superiores a la media del país en los tres años en que se efectúa la medición son: La Pampa, Chubut y Santa Fe. A quienes en 1974 y 1978 se les agregan, por observar esa misma condición, Mendoza y Santa Cruz, y sólo en 1978 Río Negro y Neuquén.

Lo anterior nos indica que para este último año, toda la región patagónica ha aportado ingresos por habitantes superiores al promedio del país.

En cambio, Santiago del Estero es la jurisdicción sobre la cual la imposición nacional ha incidido relativamente en menor medida.

De las provincias de mayor importancia por el número de habitantes y producto generado ya se ha señalado la situación de Santa Fe y Mendoza. Si bien Buenos Aires y Córdoba han mostrado valores por debajo de la media nacional, cabe advertir que en general estas cuatro provincias mantienen una posición siempre muy próxima al promedio del país.

No existen prácticamente cambios en el ordenamiento de las jurisdicciones a través de los tres años. La comprobación estadística de este hecho, que se visualiza de por sí en forma directa observando la Tabla 4, se ha verificado a través de la aplicación del coeficiente de corre-

TABLA 3

Carga por habitante, de los Ingresos recaudados por el  
Gobierno de la Nación.  
-en pesos-

JURISDICCION	1970	1974	1978
Capital Federal	785,7	3.286,3	422.798,6
Buenos Aires	362,3	1.610,8	189.284,6
Catamarca	175,0	883,2	121.034,0
Córdoba	356,8	1.677,7	207.143,6
Corrientes	204,1	1.087,3	128.885,6
Chaco	206,7	1.149,2	129.885,4
Chubut	395,8	1.939,1	262.400,0
Entre Ríos	303,7	1.525,2	173.327,0
Formosa	167,1	1.062,9	126.307,9
Jujuy	230,8	1.318,9	142.927,1
La Pampa	421,5	2.254,6	265.456,6
La Rioja	179,4	962,3	121.819,7
Mendoza	366,6	1.972,5	237.898,3
Misiones	210,4	1.196,7	140.910,3
Neuquén	290,3	1.495,1	220.294,1
Río Negro	347,1	1.708,9	223.883,2
Salta	224,5	1.192,9	139.688,0
San Juan	262,5	1.488,7	183.858,3
San Luis	257,4	1.348,2	175.212,2
Santa Cruz	382,4	1.843,8	237.051,9
Santa Fe	410,8	1.899,6	236.073,9
Santiago del Estero	161,2	874,2	111.627,1
Tucumán	251,8	1.292,7	149.951,6
Tierra del Fuego	506,3	2.119,0	298.938,5
<b>TOTAL</b>	<b>388,5</b>	<b>1.771,0</b>	<b>213.764,8</b>

## CUADRO 2

## Carga de los Ingresos por habitante en relación a la media de la República Argentina

Diferencia respecto a la media	1970	1974	1978
Más de $2\bar{x}$	Capital Federal	—	—
Entre $2\bar{x}$ y $1,5\bar{x}$	—	Capital Federal	Capital Federal
Entre $1,5\bar{x}$ y $1,30\bar{x}$	Tierra del Fuego	—	Tierra del Fuego
Entre $1,30\bar{x}$ y $1,10\bar{x}$	—	La Pampa Tierra del Fuego Mendoza	La Pampa Chubut Mendoza Santa Cruz Santa Fe
Entre $1,10\bar{x}$ y $\bar{x}$	La Pampa Santa Fe Chubut	Chubut Santa Fe Santa Cruz	Río Negro Neuquén
Entre $\bar{x}$ y $0,90\bar{x}$	Santa Cruz Mendoza Buenos Aires Córdoba	Río Negro Córdoba Buenos Aires	Córdoba
Entre $0,90\bar{x}$ y $0,70\bar{x}$	Río Negro Entre Ríos Neuquén	Entre Ríos Neuquén San Juan San Luis Jujuy Tucumán	Buenos Aires San Juan San Luis Entre Ríos Tucumán
Entre $0,70$ y $0,50\bar{x}$	San Juan San Luis Tucumán Jujuy Salta Misiones Chaco Corrientes	Misiones Salta Chaco Corrientes Formosa La Rioja	Jujuy Misiones Salta Chaco Corrientes Formosa La Rioja Catamarca Sgo. del Estero
Menos de $0,50\bar{x}$	La Rioja Catamarca Formosa Sgo. del Estero	Catamarca Sgo. del Estero	
$\bar{x}$	388,5	1.771,0	213.764,8

lación de Spearman<sup>13</sup>

**TABLA 4**

**Coefficiente de correlación por rangos de Spearman correspondiente a la carga impositiva por habitante de cada jurisdicción**

Relación efectuada	Valor del coeficiente ( $r_p$ )	Z
1970-1974	0,985	4,713
1974-1978	0,987	4,722
1970-1978	0,976	4,700

En todos los casos fue posible rechazar la hipótesis de  $r_p = 0$ , con una probabilidad del 95%

Los valores resultantes, muy cercanos a uno, nos indican una casi perfecta correlación en el ordenamiento de un año con respecto al otro. Ello nos permite apreciar que los cambios oportunamente señalados en la estructura de los ingresos, no han repercutido mayormente en cuanto a producir transformaciones entre las situaciones relativas de las jurisdicciones.

Aún resta por satisfacer otro interrogante, cual es si la diferente presión fiscal entre las jurisdicciones responde o no a un determinado sistema redistributivo. A falta de información específica sobre el ingreso relativo en cada área del país, se ha seleccionado un indicador que en buena medida puede asimilarse a la opinión oficial sobre lo que se considera grado de desarrollo de las diferentes jurisdicciones provinciales. Este es el índice en base al cual se ha implementado la "brecha de desarrollo" como un distribuidor de los tributos coparticipados por la Nación a las provincias de acuerdo a la Ley 20.221.

Hemos de advertir que el citado indicador (muy similar al propuesto por Nuñez Miñana, H. (5)), no incluye las jurisdicciones de Capital Federal y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, siendo por ello y además por la situación atípica en estas dos áreas, que no se las ha considerado.

El análisis consistió en ordenar las Provincias según su grado de desarrollo y luego hacerlo en función de la presión fiscal estimada para cada uno de los tres años, comparándose luego los ordenamientos así logrados, utilizándose nuevamente el índice de correlación por rangos de Spearman a los fines de establecer la existencia o no de una significativa correspondencia entre los ordenamientos, éstos pueden apreciarse en la Tabla 5 y los resultados de la aplicación del índice de correlación en la Tabla 6.

Si bien se aprecia una significativa correlación, esta va perdiendo importancia a través de los años.

Dicha correspondencia nos dice de una más pesada carga en aquellas áreas de mayor desarrollo, sobre todo en 1970, donde entre los dos ordenamientos comparados (grado de desarrollo y carga impositiva por habitante) existe una correlación de aproximadamente el 90%

Cabe recordar que uno de los principales cambios en la estructura impositiva durante ese período, fue el aumento de la importancia relativa de los tributos cuya base gravable se toma en función de las transacciones de bienes y servicios. Ese incremento en la situación relativa de los mencionados gravámenes se basó fundamentalmente en la pérdida de significación de los impuestos que adoptan como fuente de recursos los ingresos obtenidos por los agentes económicos.

De lo anterior puede inferirse que una mayor tributación a través de los impuestos al consumo aparentemente llevará a gravar en forma más similar a todas las personas, implicando ello un posible menor efecto redistributivo en favor de las jurisdicciones menos desarrolladas.

Esto por cierto resulta lógico desde el punto de vista conceptual, pues los montos de los gastos en bienes de consumo de las personas, principalmente de aquellos tendientes a satisfacer necesidades primarias como alimentos y vestidos, resultan más similares entre las distintas jurisdicciones, que las sumas percibidas como ingresos por cada una de ellas, o la posición según la riqueza que poseen.

**Ordenamiento de las jurisdicciones en función del grado de desarrollo  
(Ley 20.221) y estimación de la carga por habitante, por los ingresos  
percibidos por el Gobierno de la Nación.**

**TABLA 5**

Jurisdicciones		Ordenamiento	Ley 20.221	Carga por habitante		
				1970	1974	1978
Provincias "avanzadas"	Buenos Aires	1	6	8	9	
	Santa Fe	2	2	4	5	
	Córdoba	3	7	7	8	
	Mendoza	4	5	2	3	
Provincias "especiales"	Chubut	5	3	3	2	
	Santa Cruz	6	4	5	4	
	La Pampa	7	1	1	1	
	Río Negro	8	8	6	6	
Provincias "intermedias"	San Juan	9	11	11	10	
	San Luis	10	12	12	11	
	Entre Ríos	11	9	9	12	
	Neuquén	12	10	10	7	
	Tucumán	13	13	14	13	
	Salta	14	15	16	16	
Provincias "rezagadas"	La Rioja	15	19	20	20	
	Catamarca	16	20	21	21	
	Corrientes	17	18	18	18	
	Jujuy	18	14	13	14	
	Misiones	19	16	15	15	
	Chaco	20	17	17	17	
	Santiago del Estero	21	22	22	22	
	Formosa	22	21	19	19	

TABLA 6

**Coefficiente de correlación por rangos de Spearman correspondiente a la carga impositiva por habitante de cada provincia y el grado de desarrollo establecido por la Ley 20.221**

Año	Valor del coeficiente ( $r_p$ )	Z
1970	0,905	4,151
1974	0,861	3,950
1978	0,841	3,858

En todos los casos fue posible rechazar al hipótesis de  $r_p = 0$ , con una probabilidad del 95 %.

## VI. LA CARGA NETA

Entendemos por carga neta aquélla resultante de descontar de la carga impositiva estimada para cada jurisdicción, las sumas recibidas en concepto de co-participación de los impuestos nacionales. Las cifras por habitante de lo que se ha definido como carga neta se presentan en la Tabla 7.

De los resultados obtenidos se pueden identificar tres situaciones diferentes. Así se observan provincias donde lo recibido por concepto de coparticipación es superior a la carga tributaria que, se estimó, debieron soportar sus habitantes.

Una segunda situación la conforman aquellos distritos en donde si bien la carga neta de tributos nacionales es positiva (la carga supera a lo recibido por coparticipación), esta es inferior a la media del país, y por último existen las jurisdicciones cuya carga impositiva neta, además de positiva, es superior al promedio general.

TABLA 7

**ESTIMACION DE LA CARGA IMPOSITIVA NETA  
POR HABITANTE**

- en pesos -

JURISDICCION	1970	1974	1978
Capital Federal	751,1	3.120,9	398.984,4
Buenos Aires	281,4	1.221,4	138.186,4
Catamarca	3,5	(500,5)	(62.575,1)
Córdoba	273,2	1.143,2	135.157,1
Corrientes	46,1	257,4	16.934,6
Chaco	99,5	263,7	12.323,5
Chubut	215,3	800,5	118.389,7
Entre Ríos	196,7	816,0	75.864,5
Fórmosa	34,2	(110,9)	(28.233,1)
Jujuy	51,3	461,2	33.880,5
La Pampa	234,3	976,8	94.755,6
La Rioja	(11,0)	(587,7)	(84.191,1)
Mendoza	247,1	1.380,8	159.441,8
Misiones	85,1	406,5	38.730,7
Neuquén	103,9	269,6	73.083,1
Río Negro	209,9	718,8	101.654,8
Salta	89,0	318,0	27.315,7
San Juan	113,8	657,4	72.112,4
San Luis	94,0	154,9	14.587,3
Santa Cruz	(9,4)	(124,0)	(12.979,6)
Santa Fe	319,9	1.369,5	164.816,8
Santiago del Estero	64,6	(82,0)	(11.259,4)
Tucumán	143,2	580,3	56.975,5
Tierra del Fuego	431,3	(476,2)	1.261,5
<b>TOTAL</b>	<b>295,2</b>	<b>1.221,9</b>	<b>140.599,5</b>



Se puede apreciar que la primera situación es común en los tres años examinados a sólo dos provincias, La Rioja y Santa Cruz. Estas dos jurisdicciones en 1970 son la únicas que presentan un saldo favorable por la coparticipación recibida, con respecto a la carga tributaria que se ha estimado debieron afrontar sus habitantes. A ellas, en 1974 se le agregan Catamarca, Formosa, Santiago del Estero y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Esta última jurisdicción pierde esa situación en 1978, mientras las demás la mantienen.

Por su parte, las áreas que en 1970 observaron una carga impositiva neta superior a la media, o sea la tercera de las situaciones propuestas, fueron las siguientes: Capital Federal, Santa Fe y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. En 1974, como ya se estableciera, esta última jurisdicción pasa a integrar el primer grupo (lo recibido por coparticipación supera a la carga impositiva), mientras que a los dos restantes distritos se les agrega Mendoza. En 1978 la situación permanece igual a 1974 con las tres jurisdicciones citadas en esta situación.

Como puede apreciarse, un elevado número de jurisdicciones se localizan en la situación de presentar una carga impositiva neta positiva, inferior a la media del país.

Deba advertirse que a partir de 1973 se produce una sustancial transformación en el sistema de coparticipación de impuestos a través de la Ley-Convenio 20.221, a partir de la cual las provincias alcanzan a equiparar su participación a la de la Nación, previo descuento del 3% como aporte al Fondo Regional de Desarrollo, estableciéndose además que todo impuesto nacional, excepto los de afectación específica, deben ser distribuidos entre Nación y Provincias <sup>14</sup>.

Además también en ese nuevo régimen de coparticipación se cambió la distribución secundaria (distribución entre las provincias), que pasó a depender de tres indicadores: 1) Población (65%); 2) Brecha de desarrollo (25%); y 3) Dispersión de la población (10%).

Sin lugar a dudas que estas modificaciones repercutieron en la situación de las diferentes jurisdicciones, acrecentando el número de ellas que han recibido una suma superior al peso de los gravámenes que sus

14 El análisis de los distintos sistemas de coparticipación que han existido en nuestro país y sus principales efectos en los montos otorgados a las provincias puede verse en H. NUÑEZ M. y PORTO, A. (6).

habitantes tuvieron que afrontar según las estimaciones efectuadas.

Por otra parte, cabe señalar que excepto dos grandes jurisdicciones, Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, todas las otras áreas presentaron su máxima importancia relativa en cuanto a carga impositiva por habitante en 1974 o en 1978. En buena medida entonces, dicha situación se ve neutralizada a través de la devolución de mayores montos efectuada por el nuevo régimen de coparticipación, lo que en definitiva no les transforma su situación previa al sistema de distribución de impuestos nacionales.

De manera análoga a lo ya realizado se aplicó el índice de correlación por rangos, comparándose el ordenamiento de las jurisdicciones según la carga neta con el correspondiente a la "brecha de desarrollo". Los resultados se presentan en la próxima Tabla.

**TABLA 8**

**COEFICIENTE DE CORRELACION POR RANGOS DE SPEARMAN  
CORRESPONDIENTES A LA CARGA IMPOSITIVA NETA POR  
HABITANTE DE CADA PROVINCIA Y EL GRADO DE  
DESARROLLO ESTABLECIDO POR LA LEY 20.221.**

Año	Valor del Coeficiente ( $r_p$ )	Z
1970	0,708	3,244
1974	0,661	3,029
1978	0,730	3,345

En todos los casos fue posible rechazar la hipótesis de  $r_p = 0$  con una probabilidad del 95%.

Las cifras anteriores nos demuestran que aun ajustada la carga tributaria con los montos recibidos en concepto de coparticipación, ha existido una distribución del peso fiscal en relación directa al grado de desarrollo de las diferentes áreas.

## VII. EL SISTEMA DE COPARTICIPACION

Finalmente, se han calculado las cifras por habitante recibidas por las diferentes provincias en concepto de coparticipación, presentándose estos resultados en la Tabla 9. En función de dichos guarismos se ordenó a las jurisdicciones de mayor a menor monto percibido y luego se comparó el escalonamiento así conseguido para cada año, con el asignado de acuerdo a la "brecha de desarrollo". También en este caso se procedió a calcular el indicado coeficiente de correlación cuyos resultados se aprecian en la Tabla 10.

Si bien se presenta en los tres años estudiados una correlación inversa en el ordenamiento de las jurisdicciones, lo que nos indicaría de que aquellas provincias con menor grado de desarrollo han recibido mayores montos por habitante en concepto de coparticipación, se distingue que en aquellos años en que estuvo en vigencia la actual Ley N° 20.221, se ha logrado una mayor redistribución que con el anterior sistema que existía en 1970.

Sin embargo, del análisis visual del ordenamiento de las jurisdicciones pudo detectarse que las cuatro provincias de mayor desarrollo, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe son las que permanentemente ocupan los últimos lugares, no existiendo en cambio una situación tan precisa entre las otras jurisdicciones. De ahí que se volvió a efectuar una estimación del coeficiente de Spearman, pero sin tomar en cuenta las referidas cuatro jurisdicciones. Los resultados logrados se ofrecen en la Tabla 11.

Estos últimos resultados permiten observar que la situación entre las 18 provincias de menor desarrollo es significativamente diferente a la apreciada en el conjunto total. En ninguno de los tres años el sistema de coparticipación ha establecido una clara redistribución, pues a lo sumo puede llegarse a decir que los montos asignados a cada provincia han sido independientes del grado de desarrollo conseguido, y en cierta medida según los resultados manifestados, inversos a los logrados anteriormente cuando se consideraron todas las jurisdicciones, o sea que se han asignado entre las 18 áreas mayores montos por coparticipación a aquellas provincias de un grado relativo superior de desarrollo.

Es significativo que lo anterior no es privativo de uno y otro sis-

tema de coparticipación, sino por el contrario, en principio no se salva dicha situación con el nuevo régimen instaurado por la Ley Nº 20.221.

**TABLA 9**  
**COPARTICIPACION RECIBIDA POR LAS DISTINTAS**  
**JURISDICCIONES POR HABITANTE**

- en pesos -

JURISDICCION	1970	1974	1978
Capital Federal	34,6	166,3	23.814,2
Buenos Aires	80,8	389,4	51.098,2
Catamarca	171,5	1.383,7	183.609,1
Córdoba	83,6	534,5	71.986,5
Corrientes	158,0	829,9	111.901,0
Chaco	107,2	885,5	117.561,9
Chubut	180,5	1.138,6	144.010,3
Entre Ríos	107,0	709,2	97.462,5
Formosa	132,9	1.173,8	154.541,0
Jujuy	179,5	857,7	109.046,6
La Pampa	187,2	1.277,8	170.701,0
La Rioja	190,4	1.550,0	206.010,8
Mendoza	119,5	591,7	78.456,5
Misiones	125,3	790,2	102.179,6
Neuquén	186,4	1.225,5	147.211,0
Río Negro	137,2	990,1	122.228,4
Salta	135,5	874,9	112.372,3
San Juan	148,7	831,3	111.745,9
San Luis	163,4	1.193,3	160.624,9
Santa Cruz	391,8	1.967,8	250.031,5
Santa Fe	90,9	530,1	71.257,1
Santiago del Estero	96,6	956,2	122.886,5
Tucumán	108,6	712,4	92.976,1
Tierra del Fuego	75,0	2.595,2	297.677,0
<b>TOTAL</b>	<b>93,3</b>	<b>549,1</b>	<b>73.165,3</b>

TABLA 10

**COEFICIENTE DE CORRELACION POR RANGOS DE SPEARMEN  
CORRESPONDIENTES A LA COPARTICIPACION POR  
HABITANTE RECIBIDA POR CADA PROVINCIA Y EL  
GRADO DE DESARROLLO ESTABLECIDO POR LA  
LEY 20.221**

Año	Valor del coeficiente ( $r_p$ )	Z
1970	- 0,278 (*)	1,274
1974	- 0,527	2,416
1978	- 0,549	2,517

(\*) No significativamente diferente de cero con una probabilidad del 95 % .

TABLA 11

**COEFICIENTE DE CORRELACION POR RANGOS DE SPEARMAN  
CORRESPONDIENTES A LA COPARTICIPACION POR  
HABITANTE RECIBIDA POR CADA PROVINCIA Y EL  
GRADO DE DESARROLLO ESTABLECIDO POR LA LEY  
20.221 (No se consideraron las provincias de Buenos Aires,  
Córdoba, Mendoza y Santa Fe).**

Año	Valor del coeficiente ( $r_p$ )	Z
1970	0,221 (*)	0,911
1974	0,259 (*)	1,068
1978	0,224 (*)	0,923

(\*) No significativamente diferente de cero con una probabilidad del 95 % .

## VIII. CONCLUSIONES

Del desarrollo precedente pueden extractarse como aspectos de mayor relevancia los siguientes:

- La carga por habitante por los ingresos del Gobierno de la Nación resulta más elevada en Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego que en el resto de las provincias. Pero sobre este particular no debe olvidarse que esas dos jurisdicciones presentan una situación muy especial, pues a su vez la Nación les proporciona una serie de servicios que en las otras áreas deben ser provistos por los propios gobiernos provinciales.
- Los habitantes de las provincias patagónicas más los de Mendoza y Santa Fe son los que mayor carga impositiva han debido soportar, dentro del conjunto de las 22 jurisdicciones, mientras que los de La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero son los que menor peso tributario recibieron.
- Durante la década del setenta, aun cuando se observan cambios relevantes en la estructura impositiva nacional, ello no ha transformado notablemente la presión impositiva relativa de cada jurisdicción, sino que por el contrario, el ordenamiento de las diferentes áreas en función de la carga tributaria estimada por habitante resulta muy similar.
- Si se toma la carga tributaria por habitante calculada para cada Provincia puede observarse que en general aquellas jurisdicciones de mayor desarrollo son las que más aportan al erario nacional. Esta situación se ha visto algo atenuada en los últimos años, sobre todo como consecuencia del cambio producido en la estructura tributaria, con mayor preeminencia de los tributos que gravan el consumo y la producción de bienes y servicios.
- A similar conclusión se arriba si a la citada carga tributaria se le descuentan los aportes recibidos por las jurisdicciones en concepto de coparticipación impositiva (carga neta), no observándose

cambios profundos en el ordenamiento de las áreas según estos dos conceptos, aun cuando el sistema de coparticipación ha logrado transformaciones muy importantes con la vigencia de la Ley Convenio N° 20.221.

- El sistema de coparticipación en general ha beneficiado a aquellas áreas de menor desarrollo. Sin embargo, no se puede llegar a comprobar firmemente lo anterior si el análisis se limita a las jurisdicciones de menor nivel, descartándose las cuatro provincias de mayor tamaño (Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe). En este caso y en los tres años analizados (1970, 1974 y 1978) aparentemente existió una independencia entre los volúmenes recibidos por coparticipación y el grado de desarrollo logrado. Si se desease forzar el análisis estadístico se podría más vale llegar a la conclusión inversa, o sea que aquellas áreas de mayor desarrollo (excepto las cuatro principales) recibieron mayores sumas por habitante en concepto de coparticipación, que las de menores niveles de desarrollo.

#### BIBLIOGRAFIA

- BROWN, H. G. : "La Incidencia de un Impuesto General sobre las Ventas o sobre la Producción" en MUSGRAVE y SHOUP *Ensayos Sobre economía Positiva* Fondo de Cultura Económica - México, 1939.
- CRAGG, J; HARBERGER, A. and MIESZKOWSKI, P. : "Empirical Evidence on the Incidence of the Corporation Income Tax" *Journal of Political Economy* Vol. LXXV, N° 6, 1967.
- HARBERGER, A. : "The Incidence of the Corporation Income Tax" *Journal of Political Economy* Vol. 70, N° 3, June, 1962
- KRZYZANIAK, M. and MUSGRAVE, R.: *The Shifting of the Corporation Income Tax* JOHN HOPKINS, Baltimore, 1963.
- NUÑEZ MIÑANA, H.: "Indicadores de desarrollo regional en la República Argentina: resultados preliminares" Doc. Interno N° 10. Instituto de Investigaciones Económicas - Facultad de Ciencias Económicas, U. N. L. P., 1972.
- , P. BORTO, A.: "Estudio de la Incidencia en las Finanzas Provinciales, motivadas por la modificación introducida al régimen de coparticipación federal de impuestos en virtud de la Ley 22.293" *Consejo Federal de Inversiones*, Buenos Aires, 1981, (mimeo).

- RECKTENWALD, Horst C.: "Teoría de la Traslación de los Impuestos" Ed. de Derecho Financiero, 1970.
- ROLPH, Earl: "A proposed revision of excise tax theory" *Journal of Political Economy* vo. 60 abril 1970.
- SCHULTHESS, Walter E.: "Gastos y Recursos del Gobierno de la Nación Argentina, su Incidencia por Jurisdicciones Políticas" Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Córdoba, 1982. (mimeo).
- YAMANE, Taro: "Estadística" Ed. Harla, México, D. F. 1979.

## INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS NACIONALES POR JURISDICCIONES POLITICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

### RESUMEN

Del total de ingresos tributarios recaudados por los diferentes niveles de gobierno en la República Argentina, un elevado porcentaje (aproximadamente 85%) corresponde al Gobierno Central, quien luego procede a distribuir cierta parte de ellos entre las Provincias.

Dado que esos tributos nacionales son abonados por los habitantes de todo el país, se efectúa una estimación de quienes reciben esa carga impositiva, realizándose a tales efectos un examen de la incidencia tributaria por regiones geográficas.

Luego se compara lo pagado por impuestos nacionales en cada jurisdicción política (Provincia) con lo recibido por transferencia de esos gravámenes por parte de la Nación, para así llegar a establecer los efectos netos que en cada área tiene la acción tributaria del Gobierno Central.

Finalmente usando esos resultados se examina si el sistema de coparticipación de Impuestos nacionales, alcanza a tener efectos redistributivos hacia aquellas regiones menos desarrolladas de la Argentina.

## THE INCIDENCES OF NATIONAL TAXES BY POLITICAL JURISDICTIONS IN THE ARGENTINE REPUBLIC

### SUMMARY

A high percentage (nearly 85%) of total tax revenues collected by the different government levels in the Argentina Republic belongs to Central Government, who then distributes a certain amount of these tax revenues among State-Go-



vernments.

As those national taxes are payed by the inhabitants of the whole country, an estimation of who does bear that tax burden is made, and to this porpose an analysis of tax incidences among geographic regions is made.

Afterwards, a comparison is made between what is payed as national taxes in each state with transfers receipts from those taxes, so as to evaluate the net effects in each area of Central Government fiscal action.

Finally, with these results in mind, the national tax coparticipation system is examined, so as to stablish whether it has any redistributive effects towards the less developed areas of Argentina.